



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

Resuelve

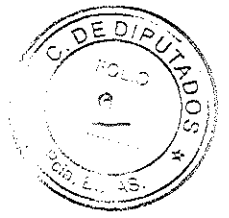
Artículo 1: Solicitar al Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires que, a través del Ministerio de Justicia y Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, informe a esta Honorable Cámara sobre los siguientes puntos:

- a) Informe si se ha otorgado el ascenso post mortem, como así también, el subsidio mensual a los derechohabientes del Sargento Víctor Vicente Falco, fallecido en cumplimiento del deber, conforme lo dispone el artículo 2 de la Ley 13985. En caso negativo informe las motivaciones del incumplimiento de dicha norma
- b) Informe si se ha otorgado prioridad en el ingreso a la Repartición Policial a la Sra. Cintia Carina Falco conforme lo dispone el artículo 5 de la Ley 13985. En caso negativo informe cuales han sido los motivos de rechazo al ingreso a las Fuerza Policial.
- c) Solicitar se proceda a la inmediata incorporación de la Sra Cintia Carina Falco a la Policía de la Provincia de Buenos Aires.


Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celeste y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

El Sargento Víctor Vicente Falco con Legajo 109239 se dirigía uniformado hacia su puesto de trabajo donde se disponía a realizar horas CoReS cuando se vio involucrado en una persecución de delincuentes no identificados que iban en un vehículo en los alrededores de la zona donde él se encontraba. Fiel a su vocación, el Sargento comienza la persecución y es investido por otro vehículo por lo cual fallece en acto de servicio el día 5 de agosto del año 1999, quedando su esposa con tres hijos sin padre y sin el principal sustento económico de la familia.

La Ley provincial 13.982 del personal de las Policías en su artículo 42, regla los ascensos extraordinarios y establece que se otorgarán ascensos post mortem al personal de los Subescalafones Generales y Comando. Por otro lado, esta misma en su artículo 11 inciso e), establece que el personal debe intervenir para evitar la comisión de delitos y detener a sus autores, siempre que se encuentre en servicio. Y que, si voluntariamente interviniera encontrándose fuera de servicio, los actos que realice para cumplir el cometido indicado serán considerados a todos los efectos como actos de servicio.

Es por esto que entendemos que el Sargento Falco se encontraba cumpliendo con su deber, que tanto su memoria como su familia deben obtener el reconocimiento que corresponde al hombre que dio su vida por la seguridad de los ciudadanos de nuestro país y que se debe cumplir la ley provincial citada.

Por otro lado, luego de la trágica muerte de Falco, Cintia, su hija, decide inscribirse en la fuerza bonaerense para seguir los pasos de su padre. Pero, debido a que su hermano enfermó gravemente y debió donar médula ósea para tratar de salvarle la vida, no pudo concluir el ingreso a la fuerza.

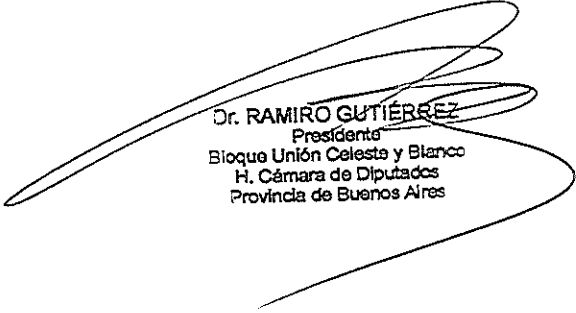
Por esto, es que en defensa de los derechos otorgados por la Ley 13.985 referente al personal herido, discapacitado y fallecido de las policías y que en su artículo 5° expresa que el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Aires, concederá prioridad para el ingreso a la Repartición a los hijos del personal policial retirado o fallecido como consecuencia de actos del servicio, es que solicitamos se tenga en cuenta el caso de Cintia Carina Falco.

Por lo expuesto solicitamos a los señores Legisladores que integran esta Honorable Cámara que acompañen con su voto la aprobación del presente Proyecto de Solicitud de Informes.



Dr. RAMIRO GUTIÉRREZ
Presidente
Bloque Unión Celesta y Blanco
H. Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires